

Artículo 1.3.

173.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, y N° 174 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.

Las indicaciones número 173 y 174, fueron aprobadas por la unanimidad de la Comisión.

175.- De los convencionales señor Neumann y señoritas Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:

“La Constitución asegura a todas las personas los derechos de propiedad intelectual e industrial que recaigan sobre creaciones artísticas, tecnológicas y científicas de cualquier especie. El modo de adquisición de tales derechos, su objeto, duración, atributos y mecanismos de tutela, serán regulados en la ley.

Excepcionalmente, y solo por razones de interés general previamente calificadas por el legislador, la ley podrá establecer licencias no voluntarias de los derechos de propiedad intelectual e industrial, las cuales deben posibilitar un uso racional, proporcionado, por un tiempo previamente delimitado y compatible con la explotación comercial de dichos derechos. Estos procedimientos deberán garantizar una justa compensación a su titular que, a falta de acuerdo, se fijará por resolución judicial, y deberá ser pagada en dinero efectivo y al contado, previo otorgamiento de la licencia respectiva. Asimismo, se garantiza también el derecho del titular de reclamar judicialmente en caso de contravenirse cualquiera de los estándares y condiciones previamente indicados”.

176.- De los convencionales señor Neumann y señoritas Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:

“Excepcionalmente, y solo por razones de interés general previamente calificadas por el legislador, la ley podrá establecer licencias no voluntarias de los derechos de propiedad intelectual e industrial, las cuales deben posibilitar un uso racional, proporcionado, por un tiempo previamente delimitado y compatible con la explotación comercial de dichos derechos. Estos procedimientos deberán garantizar una justa compensación a su titular que, a falta de acuerdo, se fijará por resolución judicial, y deberá ser pagada en dinero efectivo y al contado, previo otorgamiento de la licencia respectiva. Asimismo, se garantiza también el derecho del titular de reclamar judicialmente en caso de contravenirse cualquiera de los estándares y condiciones previamente indicados”

Inciso primero, nuevo

177.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para anteponer como nuevo inciso primer, el siguiente:

“Artículo 1.3.- La Constitución asegura a todas las personas los derechos de propiedad intelectual e industrial que recaigan sobre creaciones artísticas, tecnológicas y científicas de cualquier especie. El modo de adquisición de tales derechos, su objeto, duración, atributos y mecanismos de tutela, serán regulados en la ley.”

Inciso primero, nuevo

178.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar como nuevo inciso, el siguiente:

“Se garantiza también la propiedad sobre las patentes de invención, signos distintivos, modelos, procesos tecnológicos y otras producciones análogas en los plazos y condiciones que establezca la ley.”

Las indicaciones número 175, 176, 177 y 178, fueron rechazadas por la unanimidad.

Artículo 1.4.

179.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, y N° 180 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.

Las indicaciones número 179 y 180, fueron aprobadas por la unanimidad de la Comisión.

181.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 1.4.- La Constitución asegura a todas las personas los derechos de propiedad intelectual e industrial que recaigan sobre creaciones artísticas, tecnológicas y científicas de cualquier especie. El modo de adquisición de tales derechos, su objeto, duración, atributos y mecanismos de tutela, serán regulados en la ley.”

Excepcionalmente, y solo por razones de interés general previamente calificadas por el legislador, la ley podrá establecer licencias no voluntarias de los derechos de propiedad intelectual e industrial, las cuales deben posibilitar un uso racional, proporcionado, por un tiempo previamente delimitado y compatible con la explotación comercial de dichos derechos. Estos procedimientos deberán garantizar una justa compensación a su titular que, a falta de acuerdo, se fijará por

resolución judicial, y deberá ser pagada en dinero efectivo y al contado, previo otorgamiento de la licencia respectiva. Asimismo, se garantiza también el derecho del titular de reclamar judicialmente en caso de contravenirse cualquiera de los estándares y condiciones previamente indicados”.

“La Constitución asegura a todas las personas los derechos de propiedad intelectual e industrial que recaigan sobre creaciones artísticas, tecnológicas y científicas de cualquier especie. El modo de adquisición de tales derechos, su objeto, duración, atributos y mecanismos de tutela, serán regulados en la ley.

Excepcionalmente, y solo por razones de interés general previamente calificadas por el legislador, la ley podrá establecer licencias no voluntarias de los derechos de propiedad intelectual e industrial, las cuales deben posibilitar un uso racional, proporcionado, por un tiempo previamente delimitado y compatible con la explotación comercial de dichos derechos. Estos procedimientos deberán garantizar una justa compensación a su titular que, a falta de acuerdo, se fijará por resolución judicial, y deberá ser pagada en dinero efectivo y al contado, previo otorgamiento de la licencia respectiva. Asimismo, se garantiza también el derecho del titular de reclamar judicialmente en caso de contravenirse cualquiera de los estándares y condiciones previamente indicados”.

Inciso primero, nuevo

182.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para anteponer como nuevo inciso primer, el siguiente:

“Artículo 1.4.- La Constitución asegura a todas las personas los derechos de propiedad intelectual e industrial que recaigan sobre creaciones artísticas, tecnológicas y científicas de cualquier especie. El modo de adquisición de tales derechos, su objeto, duración, atributos y mecanismos de tutela, serán regulados en la ley.”

Inciso primero

183.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para eliminarlo.

Inciso segundo

184.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.

185.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para reemplazarlo por el siguiente:

“El Estado promoverá el acceso a los resultados de las investigaciones científicas y el intercambio de estos conocimientos entre investigadores encargados de formular políticas públicas y a todas las personas y comunidades.”.

Inciso tercero

186.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para eliminarlo.

187.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para reemplazarlo por el siguiente:

“El Estado promoverá un equilibrio entre la protección de los intereses materiales y morales que les correspondan a los autores, y el acceso abierto a los conocimientos y a la cultura.”.

Inciso cuarto

188.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para eliminarlo.

Inciso quinto

189.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para eliminarlo.

Inciso nuevo

190.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar como nuevo inciso, el siguiente:

“Se garantiza también la propiedad sobre las patentes de invención, signos distintivos, modelos, procesos tecnológicos y otras producciones análogas en los plazos y condiciones que establezca la ley.”.

Las indicaciones número 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y 190, fueron rechazadas por la unanimidad de la Comisión.

Artículo 1.5.

191.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para eliminarlo.

Puesta en votación la indicación **número 191**, fue rechazada por 1 voto del convencional señor Calvo, 11 votos en contra y tres abstenciones.

Votaron negativamente las y los convencionales Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y De la Maza, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvieron las convencionales señoras Letelier y Tepper, y del convencional señor Neumann.

192.- De los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 2.- Uso justo. El Estado promoverá a través de una ley el uso justo de las obras, con un objetivo de bien común, resguardando los derechos morales de sus autores o intérpretes.”

Puesta en votación la indicación **número 192**, fue rechazada por 2 votos a favor de los convencionales señores Caamaño y Caiguan, 9 votos en contra y cuatro abstenciones.

Votaron negativamente las y los convencionales Achurra, Calvo, De la Maza y Neumann y las señoras Dorador, Letelier, Tepper, Vidal y Videla.

Se abstuvieron las convencionales señoras Pinto, Vargas y Valenzuela y del señor convencional Botto.

193.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 1.5.- La Constitución asegura a todas las personas los derechos de propiedad intelectual e industrial que recaigan sobre creaciones artísticas, tecnológicas y científicas de cualquier especie. El modo de adquisición de tales derechos, su objeto, duración, atributos y mecanismos de tutela, serán regulados en la ley.

Asimismo, asegura a todas las personas la protección patrimonial y moral a autores e intérpretes sobre la creación y difusión de sus obras. Esta protección comprende la propiedad sobre sus producciones científicas, artísticas y literarias de cualquier especie, por un tiempo que no podrá ser inferior a la vida del titular, y otros derechos, como la paternidad, edición, e integridad de sus creaciones, en las condiciones que establezca la ley.

Se garantiza también la propiedad sobre las patentes de invención, signos distintivos, modelos, procesos tecnológicos y otras producciones análogas en los plazos y condiciones que establezca la ley.

Excepcionalmente, y solo por razones de interés general previamente calificadas por el legislador, la ley podrá establecer licencias no voluntarias de los derechos de propiedad intelectual e industrial, las cuales deben posibilitar un uso racional, proporcionado, por un tiempo previamente delimitado y compatible con la explotación comercial de dichos derechos. Estos procedimientos deberán garantizar una justa compensación a su titular que, a falta de acuerdo, se fijará por resolución judicial, y deberá ser pagada en dinero efectivo y al contado, previo otorgamiento de la licencia respectiva. Asimismo, se garantiza también el derecho del titular de reclamar judicialmente en caso de contravenirse cualquiera de los estándares y condiciones previamente indicados”.

La indicación número 193 fue retirada por sus autores.

194.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 1.5.- Toda persona tiene derecho a que sus creaciones sean resguardadas, como archivo, en un espacio digital patrimonial de administración pública y participación comunitaria, cuyas condiciones serán establecidas por la ley.”

Puesta en votación la indicación **número 194**, fue rechazada por 2 votos a favor de los convencionales señores Caamaño y De la Maza, 8 votos en contra y cinco abstenciones.

Votaron negativamente las y los convencionales Achurra, Calvo y Caiguan y las señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvieron las convencionales señoras Letelier, Tepper, y Valenzuela y los señores convencionales Botto y Neumann.

Inciso primero, nuevo

195.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para anteponer como nuevo inciso primer, el siguiente:

“Artículo 1.5.- La Constitución asegura a todas las personas los derechos de propiedad intelectual e industrial que recaigan sobre creaciones artísticas, tecnológicas y científicas de cualquier especie. El modo de adquisición de tales derechos, su objeto, duración, atributos y mecanismos de tutela, serán regulados en la ley.”

Puesta en votación la indicación **número 195**, fue rechazada por 4 votos a favor de los y las convencionales señores Neumann y De la Maza, y las señoras Letelier y Tepper, 10 votos en contra y una abstención.

Votaron negativamente las y los convencionales Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, y las señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvo la convencional señora Valenzuela.

196.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para eliminar su párrafo primero.

Puesto en votación la indicación **número 196**, fue aprobada por 9 votos a favor de las y los convencionales Botto, Caamaño, Calvo y De la Maza, y las señoras Dorador, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla, uno en contra y cinco abstenciones.

Votó en contra el convencional señor Achurra.

Se abstuvieron el convencional señor Neumann y el señor Caiguan, y las convencionales señoras Letelier, Tepper y Valenzuela.

197.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para eliminar su párrafo segundo.

198.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para eliminar su párrafo tercero.

199.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para eliminar su párrafo cuarto.

200.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para eliminar su párrafo quinto.

Puestas en votación las indicaciones **números 197, 198, 199 y 200**, fueron aprobadas por 14 votos a favor de las y los convencionales Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y Neumann y las señoras Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla, y una abstención.

Se abstuvo el señor convencional De la Maza.

Inciso nuevo

201.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar como nuevo inciso, el siguiente:

“Se garantiza también la propiedad sobre las patentes de invención, signos distintivos, modelos, procesos tecnológicos y otras producciones análogas en los plazos y condiciones que establezca la ley.”

Puesta en votación la indicación **número 201**, fue rechazada por 4 votos a favor de los y las convencionales señores Neumann y De la Maza, y las señoritas Letelier y Tepper, 10 votos en contra y una abstención.

Votaron negativamente las y los convencionales Achurra, Botto, Caiguan y Calvo, y las señoritas Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvo el convencional señor Caamaño.

Inciso final, nuevo

202.- De los convencionales señor Neumann y señoritas Letelier y Tepper, para agregar como inciso final, nuevo, los siguientes:

“Excepcionalmente, y solo por razones de interés general previamente calificadas por el legislador, la ley podrá establecer procedimientos de concesión de licencias no voluntarias de los derechos de propiedad intelectual e industrial, las cuales deben posibilitar un uso racional, proporcionado, por un tiempo previamente delimitado y compatible con la explotación comercial de dichos derechos. Estos procedimientos deberán garantizar una justa compensación a su titular que se fijará de común acuerdo y deberá ser pagada en dinero efectivo y al contado, previo otorgamiento de la licencia respectiva. Asimismo, se garantiza también el derecho del titular de reclamar judicialmente en caso de contravenirse cualquiera de los estándares previamente indicados.”.

Puesta en votación la indicación **número 202**, fue rechazada por 4 votos a favor de los y las convencionales señores Neumann y De la Maza, y las señoritas Letelier y Tepper, 10 votos en contra y una abstención.

Votaron negativamente las y los convencionales Achurra, Botto, Caiguan y Calvo, y las señoritas Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvo el convencional señor Caamaño.

B) DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL INDIGENA

203.- De los convencionales señor Neumann y señoritas Letelier y Tepper, y N° 204 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.

Las indicaciones numero 203 y 204, fueron aprobadas por la unanimidad de la Comisión.

205.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:

"El Estado reconoce, dentro de la diversidad de cosmovisiones que integran la interculturalidad del país, el valor simbólico y patrimonial de los conocimientos tradicionales y expresiones culturales de los pueblos indígenas y garantiza la adecuada protección intelectual de los bienes que componen su patrimonio cultural, cuya titularidad se ejercerá de acuerdo la ley y tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes".

La indicación número 205 fue rechazada por la unanimidad de la Comisión.

Artículo 1.2.

206.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 207 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.

Las indicaciones número 206 y 207, fueron aprobadas por la unanimidad de la Comisión.

208.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:

"La Constitución reconoce el derecho de los pueblos indígenas a mantener, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, garantizando su adecuada protección patrimonial y moral, de acuerdo a las condiciones consagradas en la ley y tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes".

209.- De la convencional señora San Juan, para agregarle la palabra "utilizada", tras la frase "apropiación individual o".

Las indicaciones numero 208 y 209 fueron rechazadas por la unanimidad.

Artículo 1.3.

210.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 211 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.

Las indicaciones número 210 y 211, fueron aprobadas por la unanimidad de la Comisión.

Artículo 2.

212.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 213 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.

Las indicaciones número 212 y 213, fueron aprobadas por la unanimidad de la Comisión.

214.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 2.- El legislador establecerá los mecanismos para que las manifestaciones culturales propias de los pueblos indígenas no sean objeto de apropiación individual, sin consentimiento previo del pueblo indígena a que dicha manifestación pertenezca en el ejercicio de la titularidad que la ley le confiera.

La indicación número 214 fue rechazada por la unanimidad de la Comisión.

Artículo 3.

215.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 216 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.

Las indicaciones número 215 y 216, fueron aprobadas por la unanimidad de la Comisión.

217.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 3.- El Estado reconoce y protege el derecho de los pueblos indígenas a definir libremente sus sistemas de conocimientos culturales y científicos, su cosmovisión e identidad, y garantiza la propiedad intelectual sobre los bienes que componen su patrimonio cultural, de acuerdo a las condiciones consagradas en la ley y tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.

El legislador establecerá los mecanismos para que las manifestaciones culturales propias de los pueblos indígenas no sean objeto de apropiación individual, sin

consentimiento previo del pueblo indígena a que dicha manifestación pertenezca en el ejercicio de la titularidad que la ley le confiera".

La indicación número 217 fue rechazada por la unanimidad de la Comisión.

Artículo 3.1.

218.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 219 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.

Las indicaciones número 218 y 219, fueron aprobadas por la unanimidad de la Comisión.

Artículo 3.2.

220.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 221 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.

Las indicaciones número 220 y 221, fueron aprobadas por la unanimidad de la Comisión.

Artículo 3.3.

222.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 223 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.

Las indicaciones número 222 y 223, fueron aprobadas por la unanimidad de la Comisión.

C) ROL DEL ESTADO EN MATERIA DE DERECHO DE AUTOR

Artículo 1.

224.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 225 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.

Las indicaciones número 224 y 225, fueron aprobadas por los miembros de la Comisión.

226.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:

“El Estado y sus órganos promoverán la creación artística, la investigación científica y la innovación tecnológica, así como su transferencia, difusión y acceso, propendiendo al beneficio mutuo de creadores, innovadores, usuarios y beneficiarios de los diversos sistemas de conocimiento, con pleno respeto a los derechos de propiedad intelectual y propiedad industrial que, en conformidad a la ley, recaigan sobre dichas creaciones.

Excepcionalmente, y solo por razones de interés general previamente calificadas por el legislador, la ley podrá establecer licencias no voluntarias de los derechos de propiedad intelectual e industrial, las cuales deben posibilitar un uso racional, proporcionado, por un tiempo previamente delimitado y compatible con la explotación comercial de dichos derechos. Estos procedimientos deberán garantizar una justa compensación a su titular que, a falta de acuerdo, se fijará por resolución judicial, y deberá ser pagada en dinero efectivo y al contado, previo otorgamiento de la licencia respectiva. Asimismo, se garantiza también el derecho del titular de reclamar judicialmente en caso de contravenirse cualquiera de los estándares y condiciones previamente indicados”.

Inciso primero, nuevo

227.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para anteponer como nuevo inciso primer, el siguiente:

“Artículo 1.- El Estado y sus órganos promoverán la creación artística, la investigación científica y la innovación tecnológica, así como su transferencia, difusión y acceso, propendiendo al beneficio mutuo de creadores, innovadores, usuarios y beneficiarios de los diversos sistemas de conocimiento, con pleno respeto a los derechos de propiedad intelectual y propiedad industrial que, en conformidad a la ley, recaigan sobre dichas creaciones”.

Inciso primero

228.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 1.- Los derechos de propiedad intelectual deben tener por objetivo el bien común y en concordancia con los derechos humanos y la naturaleza”.

Inciso segundo

229.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para sustituirlo por el siguiente:

“Una ley reconocerá el uso justo de las creaciones literarias, artísticas y culturales.”.

Inciso tercero

230.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.

Incisos nuevos

231.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar, como nuevo inciso, el siguiente:

“Excepcionalmente, y solo por razones de interés general previamente calificadas por el legislador, la ley podrá establecer licencias no voluntarias de los derechos de propiedad intelectual e industrial, las cuales deben posibilitar un uso racional, proporcionado, por un tiempo previamente delimitado y compatible con la explotación comercial de dichos derechos. Estos procedimientos deberán garantizar una justa compensación a su titular que, a falta de acuerdo, se fijará por resolución judicial, y deberá ser pagada en dinero efectivo y al contado, previo otorgamiento de la licencia respectiva. Asimismo, se garantiza también el derecho del titular de reclamar judicialmente en caso de contravenirse cualquiera de los estándares y condiciones previamente indicados”.

232.- De los convencionales señor Bravo y otros, para agregar, como nuevos incisos, los siguientes:

“Las obras literarias, artísticas y científicas de cualquier naturaleza, producidas por el Estado, o por sus funcionarios en el desempeño de sus cargos, pertenecen al patrimonio cultural común y podrán ser utilizadas por cualquiera, siempre que se reconozca la autoría y la integridad de la obra.

Lo anterior no será aplicable a las obras desarrolladas en el contexto de la actividad propia de las empresas públicas o en las que el Estado tenga participación, cuando la obra tenga un sentido estratégico para sus fines o cuando la ley así lo establezca.”.

Las indicaciones número 226, 227, 228, 229, 230, 231 y 232, fueron rechazadas por la unanimidad de la Comisión.

Artículo 1.1.

233.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 234 de los convencionales señora Villena y señor Bravo, y N° 235 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.

Las indicaciones número 233, 234 y 235, fueron aprobadas por la unanimidad de la Comisión.

236.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 1.1.- El Estado y sus órganos promoverán la creación artística, la investigación científica y la innovación tecnológica, así como su transferencia, difusión y acceso, propendiendo al beneficio mutuo de creadores, innovadores, usuarios y beneficiarios de los diversos sistemas de conocimiento, con pleno respeto a los derechos de propiedad intelectual y propiedad industrial que, en conformidad a la ley, recaigan sobre dichas creaciones.

Excepcionalmente, y solo por razones de interés general previamente calificadas por el legislador, la ley podrá establecer licencias no voluntarias de los derechos de propiedad intelectual e industrial, las cuales deben posibilitar un uso racional, proporcionado, por un tiempo previamente delimitado y compatible con la explotación comercial de dichos derechos. Estos procedimientos deberán garantizar una justa compensación a su titular que, a falta de acuerdo, se fijará por resolución judicial, y deberá ser pagada en dinero efectivo y al contado, previo otorgamiento de la licencia respectiva. Asimismo, se garantiza también el derecho del titular de reclamar judicialmente en caso de contravenirse cualquiera de los estándares y condiciones previamente indicados”.

Inciso primero, nuevo

237.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para anteponer como nuevo inciso primer, el siguiente:

“Artículo 1.1.- El Estado y sus órganos promoverán la creación artística, la investigación científica y la innovación tecnológica, así como su transferencia, difusión y acceso, propendiendo al beneficio mutuo de creadores, innovadores, usuarios y beneficiarios de los diversos sistemas de conocimiento, con pleno respeto a los derechos de propiedad intelectual y propiedad industrial que, en conformidad a la ley, recaigan sobre dichas creaciones”.

Inciso nuevo

238.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar, como nuevo inciso, el siguiente:

“Excepcionalmente, y solo por razones de interés general previamente calificadas por el legislador, la ley podrá establecer licencias no voluntarias de los derechos de propiedad intelectual e industrial, las cuales deben posibilitar un uso racional, proporcionado, por un tiempo previamente delimitado y compatible con la

explotación comercial de dichos derechos. Estos procedimientos deberán garantizar una justa compensación a su titular que, a falta de acuerdo, se fijará por resolución judicial, y deberá ser pagada en dinero efectivo y al contado, previo otorgamiento de la licencia respectiva. Asimismo, se garantiza también el derecho del titular de reclamar judicialmente en caso de contravenirse cualquiera de los estándares y condiciones previamente indicados”.

Las indicaciones número 236, 237 y 238, fueron rechazadas de manera unánime.

Artículo 1.2.

239.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 240 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.

Las indicaciones número 239 y 240, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

241.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 1.2.- El Estado y sus órganos promoverán la creación artística, la investigación científica y la innovación tecnológica, así como su transferencia, difusión y acceso, propendiendo al beneficio mutuo de creadores, innovadores, usuarios y beneficiarios de los diversos sistemas de conocimiento, con pleno respeto a los derechos de propiedad intelectual y propiedad industrial que, en conformidad a la ley, recaigan sobre dichas creaciones.

Excepcionalmente, y solo por razones de interés general previamente calificadas por el legislador, la ley podrá establecer licencias no voluntarias de los derechos de propiedad intelectual e industrial, las cuales deben posibilitar un uso racional, proporcionado, por un tiempo previamente delimitado y compatible con la explotación comercial de dichos derechos. Estos procedimientos deberán garantizar una justa compensación a su titular que, a falta de acuerdo, se fijará por resolución judicial, y deberá ser pagada en dinero efectivo y al contado, previo otorgamiento de la licencia respectiva. Asimismo, se garantiza también el derecho del titular de reclamar judicialmente en caso de contravenirse cualquiera de los estándares y condiciones previamente indicados.”.

Inciso primero, nuevo

242.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para anteponer como nuevo inciso primer, el siguiente:

“Artículo 1.2.- El Estado y sus órganos promoverán la creación artística, la investigación científica y la innovación tecnológica, así como su transferencia, difusión y acceso, propendiendo al beneficio mutuo de creadores, innovadores, usuarios y beneficiarios de los diversos sistemas de conocimiento, con pleno respeto a los derechos de propiedad intelectual y propiedad industrial que, en conformidad a la ley, recaigan sobre dichas creaciones”.

Inciso nuevo

243.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar, como nuevo inciso, el siguiente:

“Excepcionalmente, y solo por razones de interés general previamente calificadas por el legislador, la ley podrá establecer licencias no voluntarias de los derechos de propiedad intelectual e industrial, las cuales deben posibilitar un uso racional, proporcionado, por un tiempo previamente delimitado y compatible con la explotación comercial de dichos derechos. Estos procedimientos deberán garantizar una justa compensación a su titular que, a falta de acuerdo, se fijará por resolución judicial, y deberá ser pagada en dinero efectivo y al contado, previo otorgamiento de la licencia respectiva. Asimismo, se garantiza también el derecho del titular de reclamar judicialmente en caso de contravenirse cualquiera de los estándares y condiciones previamente indicados”.

Las indicaciones número 241, 242, y 243 fueron rechazadas por la unanimidad de la Comisión.

Artículo 2

244. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.

Puesta en votación la indicación **número 244**, fue aprobada por 13 votos a favor de las y los convencionales Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Neumann y las señoras Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla, y una abstención.

Se abstuvo el señor convencional De la Maza.

Inciso primero

245. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.

Inciso segundo

246. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.

Las indicaciones número 245 y 246 fueron rechazadas por la unanimidad de la Comisión.

247.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 248 de los convencionales señora Villena y señor Bravo, y N° 249 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.

Las indicaciones número 247, 248 y 249, fueron aprobadas por la unanimidad de la Comisión.

250.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 2.1.-El Estado y sus órganos promoverán la creación artística, la investigación científica y la innovación tecnológica, así como su transferencia, difusión y acceso, propendiendo al beneficio mutuo de creadores, innovadores, usuarios y beneficiarios de los diversos sistemas de conocimiento, con pleno respeto a los derechos de propiedad intelectual y propiedad industrial que, en conformidad a la ley, recaigan sobre dichas creaciones.

Excepcionalmente, y solo por razones de interés general previamente calificadas por el legislador, la ley podrá establecer licencias no voluntarias de los derechos de propiedad intelectual e industrial, las cuales deben posibilitar un uso racional, proporcionado, por un tiempo previamente delimitado y compatible con la explotación comercial de dichos derechos. Estos procedimientos deberán garantizar una justa compensación a su titular que, a falta de acuerdo, se fijará por resolución judicial, y deberá ser pagada en dinero efectivo y al contado, previo otorgamiento de la licencia respectiva. Asimismo, se garantiza también el derecho del titular de reclamar judicialmente en caso de contravenirse cualquiera de los estándares y condiciones previamente indicados.”.

Inciso primero

251. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.

Inciso segundo

252. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.

Inciso primero, nuevo

253.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para anteponer como nuevo inciso primer, el siguiente:

“Artículo 2.1.-El Estado y sus órganos promoverán la creación artística, la investigación científica y la innovación tecnológica, así como su transferencia, difusión y acceso, propendiendo al beneficio mutuo de creadores, innovadores, usuarios y beneficiarios de los diversos sistemas de conocimiento, con pleno respeto a los derechos de propiedad intelectual y propiedad industrial que, en conformidad a la ley, recaigan sobre dichas creaciones.”.

Inciso nuevo

254.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar, como nuevo inciso, el siguiente:

“Excepcionalmente, y solo por razones de interés general previamente calificadas por el legislador, la ley podrá establecer licencias no voluntarias de los derechos de propiedad intelectual e industrial, las cuales deben posibilitar un uso racional, proporcionado, por un tiempo previamente delimitado y compatible con la explotación comercial de dichos derechos. Estos procedimientos deberán garantizar una justa compensación a su titular que, a falta de acuerdo, se fijará por resolución judicial, y deberá ser pagada en dinero efectivo y al contado, previo otorgamiento de la licencia respectiva. Asimismo, se garantiza también el derecho del titular de reclamar judicialmente en caso de contravenirse cualquiera de los estándares y condiciones previamente indicados.”.

Las indicaciones número 250, 251, 252, 253 y 254, fueron rechazadas por la unanimidad de la Comisión.

Artículo 2.2.

255.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 256 de los convencionales señora Villena y señor Bravo, y N° 257 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.

Las indicaciones número 255, 256 y 257, fueron aprobadas por la mayoría de los presentes miembros de la Comisión.

258.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 2.2.- El Estado y sus órganos promoverán la creación artística, la investigación científica y la innovación tecnológica, así como su transferencia, difusión y acceso, propendiendo al beneficio mutuo de creadores, innovadores, usuarios y beneficiarios de los diversos sistemas de conocimiento, con pleno

respeto a los derechos de propiedad intelectual y propiedad industrial que, en conformidad a la ley, recaigan sobre dichas creaciones.

Excepcionalmente, y solo por razones de interés general previamente calificadas por el legislador, la ley podrá establecer licencias no voluntarias de los derechos de propiedad intelectual e industrial, las cuales deben posibilitar un uso racional, proporcionado, por un tiempo previamente delimitado y compatible con la explotación comercial de dichos derechos. Estos procedimientos deberán garantizar una justa compensación a su titular que, a falta de acuerdo, se fijará por resolución judicial, y deberá ser pagada en dinero efectivo y al contado, previo otorgamiento de la licencia respectiva. Asimismo, se garantiza también el derecho del titular de reclamar judicialmente en caso de contravenirse cualquiera de los estándares y condiciones previamente indicados”.

Inciso primero

259. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.

Inciso segundo

260. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.

261. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para sustituirlo por el siguiente:

“El Estado prohibirá la constitución de derechos de propiedad intelectual o industrial sobre los conocimientos tradicionales indígenas, las expresiones culturales tradicionales y cualquier elemento del patrimonio cultural inmaterial de los pueblos y naciones indígenas preexistentes, sin el consentimiento del respectivo pueblo.”.

Inciso tercero

262. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.

Inciso cuarto

263. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.

Inciso primero, nuevo

264.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para anteponer como nuevo inciso primer, el siguiente:

“Artículo 2.2.- El Estado y sus órganos promoverán la creación artística, la investigación científica y la innovación tecnológica, así como su transferencia, difusión y acceso, propendiendo al beneficio mutuo de creadores, innovadores, usuarios y beneficiarios de los diversos sistemas de conocimiento, con pleno respeto a los derechos de propiedad intelectual y propiedad industrial que, en conformidad a la ley, recaigan sobre dichas creaciones.”.

Inciso nuevo

265.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar, como nuevo inciso, el siguiente:

“Excepcionalmente, y solo por razones de interés general previamente calificadas por el legislador, la ley podrá establecer licencias no voluntarias de los derechos de propiedad intelectual e industrial, las cuales deben posibilitar un uso racional, proporcionado, por un tiempo previamente delimitado y compatible con la explotación comercial de dichos derechos. Estos procedimientos deberán garantizar una justa compensación a su titular que, a falta de acuerdo, se fijará por resolución judicial, y deberá ser pagada en dinero efectivo y al contado, previo otorgamiento de la licencia respectiva. Asimismo, se garantiza también el derecho del titular de reclamar judicialmente en caso de contravenirse cualquiera de los estándares y condiciones previamente indicados.”.

Las indicaciones número 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264 y 265, fueron rechazadas por la unanimidad de la Comisión.

266.- De los convencionales señor Bravo y otros, para agregar un nuevo artículo del siguiente tenor:

“Artículo 2.3. Obras del Estado en Patrimonio Cultural Común. Las obras literarias, artísticas y científicas de cualquier naturaleza, producidas por el Estado, o por sus funcionarios en el desempeño de sus cargos, pertenecen al patrimonio cultural común y podrán ser utilizadas por cualquiera, siempre que se reconozca la autoría y la integridad de la obra.

Lo anterior no será aplicable no será aplicable a las obras desarrolladas en el contexto de la actividad propia de las empresas públicas o en las que el Estado tenga participación, cuando la obra tenga un sentido estratégico para sus fines o cuando la ley así lo establezca.”.

Puesta en votación la indicación **número 266**, fue rechazada por 1 voto a favor del convencional señor Caamaño, 13 votos en contra y una abstención.

Votaron negativamente las y los convencionales Achurra, Botto, Calvo, Caiguan, De la Maza y Neumann y las señoras Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvieron la convencional señora Valenzuela.

D) ROL DEL ESTADO

Artículo 1

267.- De los convencionales señora Villena y señor Bravo, y N° 268 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo

Las indicaciones número 267 y 268, fueron aprobadas por la unanimidad de la Comisión.

269.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:

“El Estado incentivará la creación e investigación científica, la innovación tecnológica y el desarrollo cultural, promoviendo para ello la participación activa de la sociedad civil y de la ciudadanía en general, en estos objetivos.”.

270. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 1. El Estado impulsará un desarrollo armónico y sostenible, mediante la conciliación de los derechos y deberes relacionados con la protección y conservación de la naturaleza y su biodiversidad y el patrimonio histórico, cultural y artístico de la nación; con el desarrollo de actividades económicas y el avance en bienestar social y en el mejoramiento de la calidad de vida de toda la población.”.

Inciso primero

271. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para sustituir la frase “Serán objetivos prioritarios del Estado” por “El Estado propenderá a:”.

Numeral 1

272. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.

Numeral 2

273. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.

Numeral 3

274. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.

Numeral 4

275. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.

Numeral 5

276. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.

Las indicaciones número 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275 y 276, fueron rechazadas por la unanimidad de la Comisión.

Artículo 2.

277.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 278 de los convencionales señora Villena y señor Bravo, y N° 279 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.

Las indicaciones número 277, 278 y 279, fueron aprobadas de manera unánime por la Comisión.

Inciso primero

280. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.

Inciso segundo

281. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.

Artículo 3

282.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 283 de los convencionales señora Villena y señor Bravo, y N° 284 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.

Las indicaciones número 282, 283 y 284, fueron aprobadas por la unanimidad de la Comisión.

285. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para sustituirlo por el siguiente:

“El Estado deberá utilizar las mejores soluciones técnicas y tecnológicas disponibles, para que su funcionamiento sea eficiente, eleve los estándares de los servicios públicos, y mejore la transparencia y rendición de cuentas.”.

Inciso segundo

286. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.

Inciso tercero

287. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.

288.- De la convencional señora San Juan, para reemplazarlo por el siguiente:

“El Estado deberá destinar los recursos materiales y humanos necesarios para que la educación permita a la sociedad participar informada y exitosamente en todos los procesos de la vida social, política, económica y ecológica, la que se basará preferentemente en las culturas, historias y diversidad natural de cada territorio y región.”.

Las indicaciones número 285, 286, 287 y 288, fueron rechazadas por la unanimidad de la Comisión.

Artículo 4.

289.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 290 de los convencionales señora Villena y señor Bravo, y N° 291 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.

Las indicaciones número 289, 290 y 291, fueron aprobadas por la unanimidad de la Comisión.

Artículo 5.

292.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 293 de los convencionales señora Villena y señor Bravo, y N° 294 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.

Las indicaciones número 292, 293 y 294, fueron aprobadas por la unanimidad de la Comisión.

295. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimir su primera oración, que dice: “El Estado debe garantizar el derecho a las ciencias, destinando recursos para el desarrollo de la investigación científica y artística, con criterios de descentralización y el resguardo de los saberes ancestrales.”

La indicación numero 295 fue rechazada por la unanimidad de la Comisión.

Artículo 6.

296.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 297 de los convencionales señora Villena y señor Bravo, y N° 297.1 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.

Las indicaciones número 296, 297 y 297.1, fueron aprobadas por la unanimidad de la Comisión.

Artículo 7.

298.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 299 de los convencionales señora Villena y señor Bravo, y N° 300, de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.

Las indicaciones número 298, 299 y 300, fueron aprobadas por la unanimidad de la Comisión.

Artículo 8.

301.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 302 de los convencionales señora Villena y señor Bravo, y N° 303 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.

Las indicaciones número 301, 302 y 303, fueron aprobadas por la unanimidad de la Comisión.

304. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 8. El Estado promoverá el desarrollo de tecnologías, equipamiento y profesionales especializados en la investigación científica, para el cuidado de la vida, el buen vivir de la comunidad y asegurar la salud de toda la población.”.

La indicación número 304 fue rechazada por la unanimidad de la Comisión.

Artículo 9.

305.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 306 de los convencionales señora Villena y señor Bravo, y N° 307 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.

Las indicaciones número 305, 306 y 307, fueron aprobadas por la unanimidad de la Comisión.

Artículo 10.

308.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 309 de los convencionales señora Villena y señor Bravo, y N° 310 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.

Las indicaciones número 308, 309 y 310, fueron aprobadas por la unanimidad de la Comisión.

Artículo 11

311.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 312 de los convencionales señora Villena y señor Bravo, y N° 313 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.

Las indicaciones número 311, 312 y 313, fueron aprobadas por la unanimidad de la Comisión.

314.- De los convencionales señor Caamaño y señora Malucha Pinto, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 11.- La diversidad cultural constituye una base fundamental del Estado.

Chile es un Estado intercultural, siendo un principio fundamental para lograr la cohesión y la convivencia pacífica de los pueblos y naciones indígenas preexistentes que cohabitan el país, así como para la generación de las condiciones de respeto mutuo entre las distintas identidades culturales.”.

315.- De la convencional señora Malucha Pinto, para intercalar un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“El Estado protegerá y promoverá la diversidad de nuestras expresiones culturales. A tal efecto, debe desarrollar, conservar, adoptar y aplicar las políticas y medidas necesarias. Estas favorecerán especialmente un entorno que incentive a las personas y a las comunidades a crear, contribuir, producir, difundir y distribuir la diversidad de nuestras expresiones culturales, y tener igual acceso a ellas.”.

316.- De la convencional señora Labraña, para intercalar un inciso segundo del siguiente tenor:

“El Estado protegerá y promoverá la diversidad de nuestras expresiones culturales. A tal efecto, deberá desarrollar, conservar, adoptar y aplicar las políticas y medidas necesarias. Ésas favorecerán especialmente un entorno que incentive a las personas y a las comunidades a crear, contribuir, producir, difundir y distribuir la diversidad de nuestras expresiones culturales, y tener igual acceso a ellas.”.

Las indicaciones número 314, 315 y 316, fueron rechazadas por la unanimidad de la Comisión.

Artículo 12.

317.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 318 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.

Las indicaciones número 317 y 318 fueron retiradas por su autor.

333.- De los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para sustituirlo, por el siguiente:

“Artículo X.- Reconocimiento del aporte de las culturas, artes y patrimonios. El Estado reconoce el aporte fundamental de las culturas, las artes y los patrimonios para el desarrollo integral de las personas, las comunidades, los pueblos y naciones indígenas preexistentes.”

Puesta en votación la indicación **número 333**, fue aprobada por 11 votos a favor de las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y De la Maza, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas y Videla, 2 votos en contra y una abstención.

Votaron en contra las señoras convencionales Letelier y Tepper.

Se abstuvo el convencional señor Neumann.

Artículo 13.

319.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 320 de los convencionales señora Villena y señor Bravo, y N° 321 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.

Las indicaciones número 319, 320 y 321, fueron aprobadas de manera unánime por la Comisión.

322.- De los convencionales señor Caamaño y señora Malucha Pinto, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 13.- Es obligación del Estado reconocer y resguardar las diferentes identidades culturales del país, en un constante diálogo y participación con las personas, comunidades, pueblos y naciones indígenas preexistentes, otorgando igualdad de trato y dignidad a sus expresiones y manifestaciones.”.

Inciso primero

323. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.

Inciso segundo

324. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.

Inciso tercero

325. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.

Las indicaciones número 322, 323, 324 y 325, fueron rechazadas por la unanimidad de la Comisión.

Artículo 14.

326.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 327 de los convencionales señora Villena y señor Bravo, y N° 328 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.

Las indicaciones número 326, 327 y 328 fueron, aprobadas de forma unánime por la Comisión.

Inciso primero

329. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.

Inciso segundo

330. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.

Inciso tercero

331. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.

Las indicaciones número 329, 330 y 331, fueron rechazadas por la unanimidad de la Comisión.

Artículo 15.

332.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.

Puesta en votación la indicación **número 332**, fue rechazada por 4 votos a favor de los y las convencionales señores Neumann y De la Maza, y las señoras Letelier y Tepper, y 10 votos en contra.

Votaron negativamente las y los convencionales Achurra, Botto, Caiguan y Calvo, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas y Videla.

334.- Del convencional señor Caiguan, para sustituirlo, por el siguiente:

“Artículo 15: Rol del Estado en el patrimonio cultural indígena. El Estado, en conjunto con los pueblos y naciones indígenas, adoptará medidas positivas para la recuperación, revitalización y fortalecimiento del patrimonio cultural indígena”

Puesta en votación el inciso segundo de la indicación **número 334**, fue aprobada por 12 votos a favor de las y los convencionales Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, y De la Maza y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla, y por tres votos en contra.

Votaron negativamente los y las convencionales señor Neumann, y las señoras Letelier y Tepper.

Artículo 16.

335.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 336 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.

Las indicaciones número 335 y 336, fueron aprobadas de manera unánime en la Comisión.

Artículo 17.

337.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 338 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.

Las indicaciones número 337 y 338, fueron aprobadas de manera unánime en la Comisión.

Artículo 18.

339.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 340 de los convencionales señora Villena y señor Bravo, y N° 341, de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.

Las indicaciones número 339, 340 y 341, fueron aprobadas de manera unánime en la Comisión.

342. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para sustituirlo por el siguiente texto:

“Artículo 18.- Los órganos del Estado deberán fomentar y asegurar la participación popular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas culturales.”.

Inciso primero

343. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo.

Inciso segundo

344. De los convencionales señora Villena y señor Bravo, para suprimirlo

Las indicaciones número 342, 343 y 344, fueron rechazadas de manera unánime por la Comisión.

Artículo 19.

345.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 346 de los convencionales señora Villena y señor Bravo, y N° 347 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.

Las indicaciones número 345, 346 y 347, fueron rechazadas de manera unánime por la Comisión.

Artículo 20.

348.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 349 de los convencionales señora Villena y señor Bravo, y N° 350 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.

Las indicaciones número 348, 349 y 350, fueron rechazadas de manera unánime por la Comisión.

Artículo 21.

351.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 352 de los convencionales señora Villena y señor Bravo, y N° 353 de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para suprimirlo.

Las indicaciones número 351, 352 y 353, fueron rechazadas de manera unánime por la Comisión.

A) PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 1.

354.- De los convencionales señor Calvo y otros, para sustituirlo por el que sigue:

“Artículo 1.- Derecho a la Protección de Datos Personales. Todas las personas tienen derecho a la protección de los datos de carácter personal, a conocer, decidir y controlar el uso de las informaciones que les conciernen.

Ninguna persona podrá ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado de datos, salvo en los casos que expresamente lo señala la ley.

La recolección y tratamiento de datos de carácter personal se realizará de manera excepcional según las condiciones que disponga la ley. Respecto a los datos sensibles, estará prohibido, salvo los casos específicos que disponga la ley.

Los pueblos y naciones indígenas preexistentes tienen derecho al control, acceso y posesión de los datos que proceden de ellos y que se refieren a sus miembros, sistemas de conocimientos, costumbres, territorios, entre otros.”

Puesta en votación el inciso segundo de la indicación **número 354**, fue aprobada por 11 votos a favor de las y los convencionales Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla, dos votos en contra y una abstención.

Votaron negativamente las convencionales señoras Letelier y Tepper.

Se abstuvo el convencional señor Neumann.

355.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el que sigue:

“Artículo 1.- La Constitución reconoce y asegura a todas las personas el derecho al respeto y protección de la vida privada y a la honra de su persona y de su familia.

Asimismo, asegura la protección de sus datos personales, cuyo tratamiento y protección se efectuarán en la forma y bajo las condiciones que determine la ley".

Inciso segundo

356.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.

Inciso tercero

357.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.

Las indicaciones número 355, 356 y 357 fueron rechazadas por la unanimidad de la Comisión.

358.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar, luego de "datos sensibles", lo siguiente:

"claramente definidos por la ley".|

Puesta en votación la indicación **número 358**, fue rechazada por 6 votos a favor de las y los convencionales señor Botto, Calvo, De la Maza y Neumann, y las señoras Letelier y Tepper, 8 votos en contra y 3 abstenciones.

Votaron negativamente, las y los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan, y las señoras Dorador, Pinto, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvieron la convencional señora Valenzuela.

Inciso nuevo

359.- De los convencionales señores Caamaño y Caiguan, y señora Malucha Pinto, para agregar el siguiente inciso final:

"La ley establecerá los límites del tratamiento de datos de carácter personal que tenga por objeto inducir, de cualquier forma, el comportamiento de las personas.". "

Puesta en votación el inciso tercero de la indicación **número 359**, fue aprobada por 11 votos a favor de las y los convencionales Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla, un voto en contra y 3 abstenciones.

Votó en contra el convencional señor De la Maza.

Se abstuvieron los y las convencionales señores Neumann, y las señoras Letelier y Tepper.

Artículo 1.1.

360.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper para sustituirlo por el siguiente:

“La Constitución reconoce y asegura a todas las personas el derecho al respeto y protección de la vida privada y a la honra de su persona y de su familia.

Asimismo, asegura la protección de sus datos personales, cuyo tratamiento y protección se efectuarán en la forma y bajo las condiciones que determine la ley”.

Puesta en votación la indicación **número 360**, fue rechazada por 4 votos a favor de los y las convencionales señores Neumann y De la Maza, y las señoras Letelier y Tepper, y 11 votos en contra.

Votaron negativamente las y los convencionales Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

361.- De los convencionales señor Calvo y otros, para suprimir su epígrafe.

Puesta en votación la indicación **número 361**, fue aprobada por 11 votos de los y las convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla, y cuatro abstenciones.

Se abstuvieron los convencionales señores Neumann y De la Maza, y las señoras Letelier y Tepper, y 11 votos en contra.

Numeral 1.

362.- De los convencionales señor Calvo y otros, para suprimirlo.

Puesta en votación la indicación **número 362**, fue aprobada por 11 votos a favor de las y los convencionales Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla, y un voto en contra y tres abstenciones.

Votó en contra el señor convencional De la Maza.

Se abstuvieron los y las convencionales señores Neumann, y las señoras Letelier y Tepper.

Párrafo primero

363.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimir la palabra “comunidades”

Párrafo segundo

364.- De la convencional señora San Juan, para suprimirlo.

365.- Del convencional señor Harboe, para sustituirlo por el siguiente:

“Los recintos privados son inviolables. La entrada, registro o allanamiento sólo se podrán realizar con orden judicial previa dictada en los casos específicos y en la forma que determine la ley, salvo en caso de flagrancia.”

366.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por los siguientes:

“La inviolabilidad de todo recinto privado y de toda forma de comunicación privada.

Dichos lugares sólo podrán allanarse, y las comunicaciones y documentos privados interceptarse, abrirse o registrarse en los casos y en la forma determinados por ley”.

Párrafos tercero y cuarto

367.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlos.

368.- Del convencional señor Harboe, para sustituirlos por el siguiente:

“Las comunicaciones y los documentos privados son inviolables, incluyendo sus metadatos. La interceptación, captura, apertura, registro o revisión sólo se podrá realizar con orden judicial previa dictada en los casos específicos y en la forma que determine la ley.”

Las indicaciones número 369, 364, 365, 366, 367 y 368, fueron rechazadas por la unanimidad de la Comisión.

Numeral 2

369.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y de los convencionales señor Calvo y otros para suprimirlo.

La indicación número 369 fue aprobada de forma unánime en la comisión.

370.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para reemplazar la palabra “leal” por “fiel”.

Párrafo tercero

371.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:

“Toda persona titular de datos, tiene derecho a ser informada, derecho a solicitar y recibir del responsable una copia de los datos personales que le conciernen de manera estructurada, en un formato estándar, abierto, que sea interoperable entre distintos sistemas y de uso común, a comunicarlos o transmitirlos o transferirlos a otro responsable al que los hubiera facilitado, en la manera que concurran los requisitos legales y condiciones establecidas por la ley”

Párrafo cuarto

372.- Del convencional señor Harboe, para sustituir su párrafo cuarto por el siguiente:

“La ley establecerá un organismo autónomo, independiente y con personalidad jurídica que velará por el respeto efectivo de este derecho.”

373.- Del convencional señor Harboe, para incorporar el siguiente párrafo:

“Toda persona tiene derecho a acceso, rectificación, cancelación, oposición, portabilidad, inferencia y otros que establezca la ley.”

Las indicaciones número 370, 371, 372 y 373, fueron rechazadas de manera unánime por la Comisión.

Numeral 3

374.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.

375.- De los convencionales señor Calvo y otros, para sustituirlo por el siguiente artículo 2:

Artículo 2.- Derecho a la Seguridad Informática. La Constitución asegura la protección, promoción y respeto del derecho a la seguridad informática de las personas, individual y colectivamente. El Estado y los particulares deberán adoptar las medidas que garanticen la integridad, confidencialidad y disponibilidad que contengan los sistemas informáticos que administren, salvo en los casos expresamente señalados por la ley.”.

Las indicaciones número 374 y 375 fueron retiradas por sus autores.

376.- Del convencional señor Caamaño, para sustituirlo por el siguiente artículo:

“Artículo 2.- Derecho a la seguridad informática. La Constitución asegura la protección, promoción y respeto del derecho a la seguridad informática de las personas, individual y colectivamente. El Estado y los particulares deberán adoptar las medidas que garanticen la integridad, confidencialidad, disponibilidad y resiliencia de la información que contengan los sistemas informáticos que administren, salvo los casos expresamente señalados por la ley.”.

Puesta en votación la indicación **número 376**, fue aprobada por 12 votos a favor de las y los convencionales Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y De la Maza, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla, y tres abstenciones.

Se abstuvieron los y las convencionales señor Neumann, y las señoras Letelier y Tepper.

377.- Del convencional señor Harboe, para sustituirlo por el siguiente artículo:

“Art. x.- Derecho a la seguridad informática.

Toda persona tiene derecho a la seguridad informática.

El Estado, los particulares y los responsables de los sistemas de información automatizados deberán adoptar las medidas necesarias e idóneas para garantizar la integridad, confidencialidad, continuidad, resiliencia y autenticidad de la información que contengan los sistemas informáticos que administren y la disponibilidad de los servicios prestados.

Toda persona tiene derecho a adoptar las medidas técnicas de seguridad informática que considere necesarias según la criticidad de la información. Ninguna persona ni autoridad podrá afectar, restringir o impedir el ejercicio de este derecho.

La ley establecerá un organismo autónomo, independiente y con personalidad jurídica y patrimonio propio que velará por el respeto efectivo y promoción de este derecho.”

La indicación número 377 fue rechazada de forma unánime.

Artículo 2

378.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 379 de los convencionales señor Calvo y otros, para suprimirlo.

Las indicaciones número 378 y 379, fueron aprobadas de forma unánime en la Comisión.

Artículo 3

380.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 381 de los convencionales señor Calvo y otros, para suprimirlo.

382.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar después del punto aparte que pasa a ser una coma, lo siguiente:

“velando siempre por la salvaguarda de los demás derechos, deberes y garantías que esta Constitución y las leyes establecen.”.

Las indicaciones número 380 y 381, fueron rechazadas por unanimidad.

Artículo 3.1.

383.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 384, de los convencionales señor Calvo y otros, para suprimirlo.

Las indicaciones número 383 y 384, fueron aprobadas de forma unánime en la Comisión.

B) DERECHO A LA INFORMACIÓN DIGITAL

Artículo 1

385.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.

Puesta en votación la indicación **número 385**, fue rechazada por 4 votos a favor de los y las convencionales señores Neumann y De la Maza, y las señoras Letelier y Tepper, y 11 votos en contra.

Votaron negativamente las y los convencionales Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

386.- De los convencionales señor señor Calvo y otros, para sustituirlo por uno nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 1.- Derecho al Acceso Abierto a la Información Pública. Las personas, individual y colectivamente, tienen derecho al acceso abierto y uso gratuito por medios digitales u otros, a la información que esté en poder del Estado, de sus empresas o en las que este tenga participación, y la recibida o producida por instituciones privadas en el ejercicio de una función pública encomendada por el Estado, según lo establezca la ley.

La ley determinará la forma en que se podrá establecer la reserva o secreto, por razones de seguridad del país, la protección de los derechos de las personas y comunidades o cuando su publicidad afecte el debido cumplimiento de las funciones de las instituciones respectivas.

No podrá ser sometida a régimen de reserva la información que, a juicio de los tribunales competentes, permita esclarecer y sancionar actos de corrupción y violaciones a los derechos humanos y a la Naturaleza.”

Puesta en votación el inciso tercero de la indicación **número 386**, fue aprobada por 11 votos a favor de las y los convencionales Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla, tres votos en contra y una abstención.

Votaron negativamente los y las convencionales señores Neumann y De la Maza, y las señoras Letelier y Tepper.

Se abstuvo el convencional señor De la Maza.

Artículo 2

387.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 387.1 de los convencionales señor Calvo y otros, para suprimirlo.

Las indicaciones número 387 y 387.1 fueron aprobados de manera unánimes.

Artículo 3

388.- De los convencionales señor Calvo y otros, para suprimirlo.

Las indicación número 388 fue aprobada de manera unánime.

389.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituir el término “sin costo” por de forma “de forma gratuita”, y “a título eterno, gratuito, no exclusivo e irrestricto” por “en un formato estándar, interoperable entre distintos sistemas, y de uso común”

Las indicaciones número 389 fue rechazada de manera unánime.

Artículo 4

390.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 391 de los convencionales señor Calvo y otros, para suprimirlo.

Las indicaciones número 390 y 391 fueron aprobadas de manera unánime.

392.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimir la frase “obtener intervención de quien pueda revisar e impugnar la decisión”.

Las indicaciones número 392 fue rechazada de manera unánime.

Artículo 5

393.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N° 394, de los convencionales señor Calvo y otros, para suprimirlo.

Las indicaciones número 393 y 394 fueron aprobadas de manera unánime.